



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 10, numeral 1, 11, numeral 1, 13, 16, numeral 1, 24 numeral 1, fracción II y 26, fracciones XIX, XXVII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Poder Ejecutivo recae en una persona titular con el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, cuya elección es directa cada seis años, conforme a la ley electoral vigente.

TERCERO.- Que el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos, así como expedir las disposiciones necesarias para su observancia en la esfera administrativa.

CUARTO.- Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

QUINTO.- Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la Administración Pública Estatal se conforma por entidades centralizadas y paraestatales, promoviendo la modernización, la transparencia y la eficiencia en la gestión para optimizar los recursos y favorecer el desarrollo del Estado.

SEXTO.- Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que los decretos, reglamentos y demás disposiciones dictadas por la persona titular del Poder Ejecutivo deberán contar con la firma de la Secretaría General de Gobierno para su validez legal.

SÉPTIMO.- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, conformada por la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal, y establece que las Dependencias incluyen la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

OCTAVO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas dispone que, en ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la referida ley, los decretos respectivos y las demás disipaciones aplicables.

NOVENO.- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

DÉCIMO.- Que el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría General de Gobierno, es una de las Dependencias para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Estatal, con las que cuenta el Gobernador del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 30, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, y en su artículo segundo transitorio dispone que la persona titular presentará a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 7 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, anexo al extraordinario Número tres la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto garantizar el derecho a la defensa penal pública, asegurar el acceso a la justicia en asuntos civiles, familiares, mercantiles y el juicio de amparo; regular la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de Tamaulipas, organizar la integración, funcionamiento, competencia y administración del Instituto de Defensoría Pública del Estado y establecer el servicio profesional del carrera para los servidores públicos adscritos al Instituto de Defensoría Pública del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3, numeral 1, de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas señala que los servicios de Defensoría Pública se prestarán por el Instituto de Defensoría Pública del Estado, Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno adscrito a la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO QUINTO. El Reglamento de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, establece en su contenido el ámbito de aplicación del mismo, así como su objeto, señala también su estructura y organización territorial distribuida de forma regional conforme la organización territorial que tenga el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, tengo a bien expedir el siguiente:



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.-

El Instituto de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas tendrá su sede en Victoria, y contará con una Dirección General, dos Direcciones de Área y seis Coordinaciones Regionales en el Estado.

ARTÍCULO 3.-

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Asesoría Jurídica: La asesoría que brinda el personal asesor jurídico a los usuarios en aquellos asuntos susceptibles de ser tratados, conducidos y, eventualmente, resueltos entre las partes sin que implique llevar a cabo el patrocinio;

II.- Calidad: A la condición en la prestación del servicio que implica aplicar al máximo los conocimientos técnicos a favor del usuario de tal forma que haya un resultado óptimo;

III.- Calidez: Actitud que promueve las mejores y más humanas prácticas en la atención a las personas que solicitan el servicio, comprendiendo el respeto, amabilidad, atención pronta y cortesía;

IV.- Coordinadores Regionales: A las personas titulares de la Coordinación Regional de Defensoría y Asesoría Pública con ámbito jurisdiccional de actuación en las regiones judiciales en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

V.- Confidencialidad: A guardar el secreto profesional de la información otorgada por los usuarios, en los asuntos en los que tenga conocimiento el personal defensor público;

VI.- Continuidad: A la condición permanente, constante e ininterrumpida en la prestación del servicio de Defensoría Pública;

VII.- Defensoría Pública: El servicio que presta el Instituto cuyo objeto se establece en el artículo 7 de la Ley;

VIII.- Directores de Área: A las personas titulares de las direcciones de Defensoría Pública y Asesoría y Capacitación;

IX.- Eficiencia: Se refiere a que el personal del Instituto optimice el uso de recursos materiales y humanos con los que cuenten para la consecución de los fines públicos que tienen encomendados, prestando un servicio de calidad;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

X.- Estado de Vulnerabilidad: Es la situación de una persona que por su estado social, económico, físico, emocional o psicológico lo ubica en una condición que le impide contratar los servicios de un abogado particular;

XI.- Evidente Vulnerabilidad: Es la certeza sin que medie un estudio o dictamen, de que una persona se encuentra en un estado de debilidad social, económica, física, emocional o psicológica;

XII.- Gratuidad: A la prestación del servicio que, sin costo o remuneración alguna por parte del usuario, llevará a cabo la Defensoría Pública;

XIII.- Honradez: Consiste en conducirse de manera justa, recta e íntegra en la prestación del servicio, ponderando en todo momento la especial condición vulnerable del usuario;

XIV.- Indivisibilidad: Es la facultad de actuación institucional de la Defensoría Pública, como figura única, en el ejercicio de sus atribuciones tanto en el ministerio público como en el órgano jurisdiccional;

XV.- Instituto: Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas;

XVI.- Lealtad: Al comportamiento adecuado e íntegro que el personal defensor público debe mantener con la máxima fidelidad hacia la persona usuaria del servicio;

XVII.- Legalidad: A la cualidad que implicar actuar con base en las disposiciones normativas aplicables, en la prestación del servicio de Defensoría Pública;

XVIII.- Ley: La Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas;

XIX.- Obligatoriedad: Al deber de prestar el servicio de Defensoría Pública sin condición alguna;

XX.- Orientación y Consejo Jurídico: Consiste en la explicación al usuario de la instancia competente para el conocimiento del asunto planteado, facilitando su eficaz encausamiento, sin demérito de la potestad para que le otorgue una explicación lógica-jurídica del mismo;

XXI.- Patrocinio: A la representación legal proporcionada por el usuario al personal defensor público o Asesor Jurídico en las materias civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, con el objeto de que comparezcan ante la autoridad judicial a defender sus derechos en juicio;

XXII.- Persona Usuaria: Es la persona física que recibe el servicio de defensoría pública.

XXIII.- Personal Asesor Jurídico: A la persona servidora pública que brinda servicios de orientación, asesoría y patrocinio en materias civil, familiar, mercantil y juicio de amparo;

XXIV.- Persona titular de la Dirección General: La persona titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas;

XXV.- Personal Defensor Público: A la persona servidora pública que presta el servicio de defensa en materia penal;

XXVI.- Personal Defensor Público Especializado: A la persona servidora pública que ejerce la defensa técnica de las personas que tengan 12 años cumplidos y menores de 18 años, a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales.

XXVII.- Probidad: Conlleva conducirse con rectitud y moralidad el ejercicio de la prestación pública;

XXVIII.- Profesionalismo: Al conjunto de comportamientos y actitudes que rigen los principios éticos del respeto, la medida, la objetividad y la efectividad en la prestación del servicio; y

ARTÍCULO 4.-

El Instituto estará a cargo de una Dirección General, cuya titularidad, para el estudio, planeación, despacho, control, seguimiento y evaluación de los asuntos de su competencia se auxiliará de:



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

- I.- Una persona titular de la Dirección de Defensorías Públicas;
- II.- Una persona titular de la Dirección de Asesoría y Capacitación;
- III.- Una persona titular de la Coordinación Regional Victoria;
- IV.- Una persona titular de la Coordinación Regional El Mante;
- V.- Una persona titular de la Coordinación Regional Reynosa;
- VI.- Una persona titular de la Coordinación Regional Matamoros;
- VII.- Una persona titular de la Coordinación Regional Nuevo Laredo;
- VIII.- Una persona titular de la Coordinación Regional Tampico.

ARTÍCULO 5.-

Las personas titulares de las direcciones de área, en el ámbito de su competencia, tendrán jurisdicción en todo el Estado, mientras que quienes ocupen las coordinaciones regionales tendrán nivel correspondiente al de subdirector y su ámbito espacial será el que comprenden las regiones judiciales en que sean asignados, señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 6.-

Para el funcionamiento y operatividad el Instituto, contará con la siguiente estructura orgánica:

- 1.4.3. Dirección General del Instituto de Defensoría Pública
 - 1.4.3.0.0.1. Departamento Administrativo
 - 1.4.3.0.0.2. Departamento de Informática
 - 1.4.3.0.0.3. Defensoría Pública en Materia Penal
 - 1.4.3.0.0.4. Defensoría Pública Especializada en Justicia para Adolescentes
 - 1.4.3.1. Dirección de Defensorías Públicas
 - 1.4.3.1.0.1. Departamento de Defensorías Públicas
 - 1.4.3.1.0.2. Departamento de Asistencia Técnica y Pericial
 - 1.4.3.1.0.3. Departamento de Supervisión
 - 1.4.3.1.0.4. Coordinación Regional Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.5. Primera Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.6. Segunda Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.7. Tercera Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.8. Cuarta Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.9. Quinta Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.10. Sexta Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.11. Séptima Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.12. Octava Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.13. Novena Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.14. Décima Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.15. Décima Primera Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.16. Décima Segunda Defensoría Pública en Nuevo Laredo
 - 1.4.3.1.0.17. Defensoría Pública en Miguel Alemán
 - 1.4.3.1.0.18. Coordinación Regional Reynosa
 - 1.4.3.1.0.19. Primera Defensoría Pública en Reynosa



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

- 1.4.3.1.0.20. Segunda Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.21. Tercera Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.22. Cuarta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.23. Quinta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.24. Sexta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.25. Séptima Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.26. Octava Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.27. Novena Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.28. Décima Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.29. Décima Primera Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.30. Décima Segunda Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.31. Décima Tercera Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.32. Décima Cuarta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.33. Décima Quinta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.34. Décima Sexta Defensoría Pública en Reynosa
- 1.4.3.1.0.35. Primera Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.4.3.1.0.36. Segunda Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.4.3.1.0.37. Tercera Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.4.3.1.0.38. Cuarta Defensoría Pública en Río Bravo
- 1.4.3.1.0.39. Coordinación Regional Matamoros
- 1.4.3.1.0.40. Primera Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.41. Segunda Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.42. Tercera Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.43. Cuarta Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.44. Quinta Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.45. Sexta Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.46. Séptima Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.47. Octava Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.48. Novena Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.49. Décima Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.50. Décima Primera Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.51. Décima Segunda Defensoría Pública en Matamoros
- 1.4.3.1.0.52. Defensoría Pública en Valle Hermoso
- 1.4.3.1.0.53. Defensoría Pública en San Fernando
- 1.4.3.1.0.54. Coordinación Regional Victoria
- 1.4.3.1.0.55. Primera Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.56. Segunda Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.57. Tercera Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.58. Cuarta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.59. Quinta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.60. Sexta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.61. Séptima Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.62. Octava Defensoría Pública en Victoria



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

- 1.4.3.1.0.63. Novena Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.64. Décima Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.65. Décima Primera Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.66. Décima Segunda Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.67. Décima Tercera Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.68. Décima Cuarta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.69. Décima Quinta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.70. Décima Sexta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.71. Décima Séptima Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.72. Décima Octava Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.73. Décima Novena Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.74. Vigésima Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.75. Vigésima Primera Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.76. Vigésima Segunda Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.77. Vigésima Tercera Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.78. Vigésima Cuarta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.79. Vigésima Quinta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.80. Vigésima Sexta Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.81. Vigésima Séptima Defensoría Pública en Victoria
- 1.4.3.1.0.82. Defensoría Pública en Padilla
- 1.4.3.1.0.83. Defensoría Pública en Soto la Marina
- 1.4.3.1.0.84. Coordinación Regional El Mante
- 1.4.3.1.0.85. Primera Defensoría Pública en El Mante
- 1.4.3.1.0.86. Segunda Defensoría Pública en El Mante
- 1.4.3.1.0.87. Tercera Defensoría Pública en El Mante
- 1.4.3.1.0.88. Cuarta Defensoría Pública en El Mante
- 1.4.3.1.0.89. Quinta Defensoría Pública en El Mante
- 1.4.3.1.0.90. Sexta Defensoría Pública en El Mante
- 1.4.3.1.0.91. Séptima Defensoría Pública en El Mante
- 1.4.3.1.0.92. Defensoría Pública en González
- 1.4.3.1.0.93. Defensoría Pública en Tula
- 1.4.3.1.0.94. Defensoría Pública en Xicoténcatl
- 1.4.3.1.0.95. Coordinación Regional Tampico
- 1.4.3.1.0.96. Primera Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.97. Segunda Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.98. Tercera Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.99. Cuarta Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.100. Quinta Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.101. Sexta Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.102. Séptima Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.103. Octava Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.104. Novena Defensoría Pública en Tampico
- 1.4.3.1.0.105. Primera Defensoría Pública en Madero



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

- 1.4.3.1.0.106. Segunda Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.107. Tercera Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.108. Cuarta Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.109. Quinta Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.110. Sexta Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.111. Séptima Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.112. Octava Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.113. Novena Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.114. Décima Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.115. Décima Primera Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.116. Décima Segunda Defensoría Pública en Madero
- 1.4.3.1.0.117. Primera Defensoría Pública en Altamira
- 1.4.3.1.0.118. Segunda Defensoría Pública en Altamira
- 1.4.3.1.0.119. Tercera Defensoría Pública en Altamira
- 1.4.3.1.0.120. Cuarta Defensoría Pública en Altamira
- 1.4.3.1.0.121. Quinta Defensoría Pública en Altamira
- 1.4.3.1.0.122. Sexta Defensoría Pública en Altamira
- 1.4.3.1.0.123. Séptima Defensoría Pública en Altamira
- 1.4.3.2. Dirección de Asesoría y Capacitación
 - 1.4.3.2.0.1. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.2. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.3. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.4. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.5. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.6. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.7. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.8. Asesor Jurídico
 - 1.4.3.2.0.9. Asesor Jurídico

TÍTULO SEGUNDO **DEL SERVICIO, OBJETO Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO II **DEL SERVICIO Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 7.-

El servicio de la Defensoría Pública es gratuito y tiene por objeto prestar la defensa en materia penal, justicia para adolescentes, orientación y consejo jurídico, asesoría jurídica, y patrocinio en términos de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 8.-

El servicio de la Defensoría Pública se prestará por conducto del personal defensor público en materia penal; del personal defensor público especializados en justicia para adolescentes; del personal defensor público para la orientación y consejo jurídico, la asesoría jurídica integral y el patrocinio en asuntos de naturaleza civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, así como por los que la propia Ley autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.-

En materia penal, el servicio de defensa pública deberá proporcionarse de manera inmediata cuando lo soliciten la persona imputada o el Ministerio Público ante cualquier actuación policial, ministerial o judicial, o cuando haya designación del juez. Asimismo, se garantizará este servicio a las personas adolescentes a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cualquier actuación policial, ministerial o judicial hasta la conclusión del procedimiento especial de que se trate. Para ello el personal defensor público públicos deberá acudir al lugar donde deba prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 10.-

Para una mejor prestación del servicio de defensa penal, se establecerán unidades integradas por una persona titular de la coordinación regional y el personal defensor público necesario, disponible para que en cualquier momento acudan al lugar de detención para los efectos señalados en la Ley. Para la estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, se contará con el personal defensor público especializado necesario para la debida atención de los casos en la materia.

ARTÍCULO 11.-

La orientación y consejo jurídico, la asesoría jurídica y el patrocinio se prestarán en las oficinas del personal asesor jurídico del Estado, de lunes a viernes en los horarios de servicio establecidos por la Dirección General.

ARTÍCULO 12.-

El personal asesor jurídico proporcionará este servicio a los usuarios en situación de vulnerabilidad y lo soliciten, en los términos y condiciones previstos en la Ley.

Las personas usuarias en condición de vulnerabilidad tendrán derecho a los beneficios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 13.-

Para la prestación del servicio de defensoría pública, el Instituto contará con la estructura establecida en el artículo 9 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 14.-

La persona titular de la Dirección General, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Ser garante en el cumplimiento de la Ley, éste Reglamento, y las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la organización y el funcionamiento del Instituto.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

II.- Coordinar y dirigir las funciones de las personas titulares de las direcciones de área y de las coordinaciones regionales, disponiendo lo necesario para mejorar su desempeño;

III.- Acordar con la persona titular de la Secretaría General de Gobierno la adscripción y organización del personal defensor público y asesor jurídico, considerando su lugar de residencia y demás circunstancias especiales determinantes para una mejor prestación del servicio;

IV.- Turnar los asuntos al área correspondiente para el trámite subsecuente;

V.- Realizar las visitas a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley, propiciando las entrevistas con los internos;

VI.- Atender las consultas de las personas que acudan al Instituto en demanda del servicio, instruyendo al área correspondiente la atención y seguimiento de aquellos casos que resulte procedente conocer;

VII.- Conceder o negar licencias al personal para separarse temporalmente de sus funciones, con independencia de las contempladas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, sin mayor trámite cuando la necesidad sea evidente, sin demérito de formalizarlo posteriormente;

VIII.- Proponer a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno las bases para el establecimiento y permanencia del servicio profesional de carrera, que fomente la especialización de los servidores públicos para su mayor eficiencia y eficacia en la gestión que realizan, estableciendo sistemas de ingreso, adscripción, formación, capacitación, evaluación y profesionalización;

IX.- Efectuar periódicamente reuniones con los servidores públicos de la institución con objeto de homologar criterios y analizar su desempeño, tomando en cuenta aquellas cuestiones puestas en su conocimiento;

X.- Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría General de Gobierno y de la que, en su caso, corresponda, de la difusión de los servicios y actividades del Instituto de la Defensoría Pública;

XI.- Ejecutar la adscripción, cambios y organización del personal defensor público y asesor jurídico a fin de agilizar y eficientar los servicios que presta el Instituto, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

XII.- Informar a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las actividades desarrolladas por el Instituto, en el que se permita ver los resultados estadísticos obtenidos, así como los avances de los programas implementados por el Instituto;

XIII.- Requerir a las personas titulares de las direcciones de área y de las coordinaciones regionales un informe mensual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por dichas áreas;

XIV.- Presentar denuncias penales ante la autoridad competente en los casos en que la conducta del personal servidor público del Instituto entrañe la comisión de algún delito, sin perjuicio de las sanciones resultantes en los ámbitos laboral y administrativo;

XV.- Ordenar la práctica de visitas para supervisar el cumplimiento de las funciones del personal defensor público, asesor jurídico, peritos y personal de trabajado social, resolviendo lo conducente a los resultados de dicha supervisión, en términos de sus atribuciones;

XVI.- Denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas usuarias, advertidas con motivo de la prestación del servicio;

XVII.- Asignar al personal defensor público y asesor jurídico la atención de casos especiales, aun cuando no corresponda a su materia o lugar de adscripción;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

XVIII.- Presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno el proyecto de plan de trabajo, incluyendo el del presupuesto del Instituto;

XIX.- Integrar comisiones especiales para el conocimiento, atención y estudio de aquellos asuntos relacionados con la defensoría pública, que por su naturaleza sean relevantes para el Instituto;

XX.- Promover que las funciones de las direcciones de área y coordinaciones regionales del Instituto se realicen de manera coordinada, con objeto de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones;

XXI.- Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno proyectos de expedición, adición o reforma de normas jurídicas y administrativas tendientes a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto;

XXII.- Promover acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que el Instituto ofrece a las personas usuarias;

XXIII.- Otorgar y expedir constancias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando se trate de asuntos relacionados con sus funciones;

XXIV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, incluyendo aquellos casos no previstos en el mismo;

XXV.- Delegar en las personas titulares de las direcciones de área que correspondan, sus facultades establecidas en las fracciones IV, V, VI, IX, X, XVII y XIX del presente artículo;

XXVI.- Las que le encomiende la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y, las que le confieran otros ordenamientos para cumplir con los propósitos de la Ley y éste Reglamento.

CAPÍTULO IV **DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 15.-

Las personas titulares de las direcciones de área tendrán, además las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones comunes:

I.- Tendrán bajo su mando a las personas titulares de las coordinaciones regionales, jefaturas de departamento, personal defensor público, asesor jurídico, auxiliar, administrativo y, en su caso, técnico asignado en el cumplimiento de sus respectivas funciones;

II.- Supervisarán y darán seguimiento a las actividades de defensa penal, asesoría y patrocinio jurídicos, y demás actividades que realice el personal a su cargo;

III.- Vigilarán y proveerán lo necesario para el despacho de los asuntos atendidos por el personal de las coordinaciones regionales, defensoría jurídica, asesoría jurídica y demás personal adscrito, quienes están obligados a aplicar en el cumplimiento de sus obligaciones, los conocimientos y habilidades necesarias para obtener los mejores resultados en la aplicación y práctica del marco jurídico de las materias en que fueren competentes, con objeto de mejorar permanentemente la prestación del servicio, en los términos de la Ley y este Reglamento;

IV.- En el ámbito de su competencia, coordinar las acciones de asesoría, defensa penal y representación legal prestadas por los coordinadores regionales, jefes de departamento, defensores, asesores jurídicos y auxiliares adscritos a su área respectiva;

V.- Velar porque el personal a su cargo mantenga, tanto entre sí como con el resto del personal del Instituto, la armonía necesaria para la comunicación efectiva y desempeño eficiente en el cumplimiento de su trabajo;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

VI.- Vigilarán que los asuntos de su competencia se conduzcan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sobre la base de los principios que rigen la actuación de la defensoría pública;

VII.- Proponer a la persona titular de la Dirección General los acuerdos para agilizar la distribución y cumplimiento del trabajo, con objeto de mejorar permanentemente la calidad y eficiencia en la prestación del servicio al usuario;

VIII.- Elaborar el informe mensual de las actividades de la Dirección a su cargo y turnarlo al Director General;

IX.- Verificar periódicamente la autenticidad de los datos asentados en los registros a cargo del personal de las coordinaciones regionales, jefaturas de departamento, defensores y asesores jurídicos y auxiliares;

X.- Vigilar el debido y estricto cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, comunicando por escrito a la persona titular de la Dirección General, mediante reporte o acta administrativa, las probables irregularidades en que incurran sus subalternos;

XI.- Ejercer una estricta vigilancia en el cumplimiento de la gratuidad de los servicios legales prestados por el Instituto;

XII.- Efectuar visitas periódicas a las dependencias relacionadas con su adscripción, con el propósito de evaluar las acciones y promociones realizadas por el personal de jefaturas de departamento, defensores y asesores jurídicos, informando a la persona titular de la Dirección General del resultado de las mismas;

XIII.- Celebrar, al menos, una reunión quincenal de trabajo con el personal adscrito a sus respectivas áreas; y

XIV.- Las demás que les confiera la persona titular de la Dirección General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.-

Corresponde al Titular de la Dirección de Defensorías Públicas las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y vigilar la correcta ejecución de los programas y proyectos relacionados con su área, proponiendo acciones que contribuyan a su cumplimiento y mejora, en su caso;

II.- Organizar las actividades del personal de las coordinaciones regionales y personal defensor público con objeto de emitir opiniones en las defensas penales y las que, en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda conocer;

III.- Convocar al personal de su adscripción a reuniones de trabajo con objeto de establecer y unificar criterios para una mejor prestación del servicio;

IV.- Informar y acordar de manera oportuna con la persona titular de la Dirección General de los asuntos de su conocimiento y, en especial, de aquellos encomendados de manera específica, atendiendo su especial relevancia;

V.- Requerir al personal de las coordinaciones regionales y al personal defensor público que proporcionen de manera oportuna y veraz la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

VI.- Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección General, incluyendo aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;

VII.- Asignar al personal defensor público, con conocimiento de la persona titular de la coordinación correspondiente, los asuntos de su competencia, relacionados con la defensa penal;

VIII.- Informar a la persona titular de la Dirección General de las irregularidades e inasistencias injustificadas del personal de su área y, en su caso, hacer la propuesta motivada de promoción, cambio de adscripción, remoción y cese del personal adscrito a la dirección a su cargo;

IX.- Brindar asesoría y apoyo técnico, en el ámbito de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten, así como instituciones y organismos que realicen funciones similares a las del Instituto;

X.- Suscribir los actos jurídicos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le sean señalados por autorización, delegación o los que le correspondan por suplencia;

XI.- Coordinar y dar seguimiento a la práctica de visitas de supervisión del personal adscrito a su área, ordenadas por la persona titular de la Dirección General;

XII.- Intervenir y dar seguimiento de manera directa a las visitas que la persona titular de la Dirección General realice para los efectos establecidos en el artículo 12, fracción VII de la Ley;

XIII.- Coordinar el correcto almacenamiento y uso de la información virtual proporcionada por el personal de su área;

XIV.- Organizar y dar seguimiento a la expedición de pólizas de interés social, instruyendo al personal de su área la oportuna promoción;

XV.- Conocer y tramitar las excusas planteadas por el personal defensor público de su área, planteando a la persona titular de la Dirección General sobre la suspensión o retiro del servicio que presta;

XVI.- Coordinar las actividades en materia de servicios periciales, informática y estadística que corresponde a su área;

XVII.- Informar a la persona titular de la Dirección General de hechos presuntamente delictuosos y violaciones a los derechos humanos cometidos por personal de su área, con motivo de la prestación del servicio;

XVIII.- Llevar a cabo la coordinación necesaria con las demás direcciones de área y las coordinaciones regionales para el mejor cumplimiento de la función institucional;

XIX.- Vigilar e instruir el debido cumplimiento del personal a su cargo respecto del uso de los medios informáticos a su alcance a cargo del Poder Judicial del Estado y de la Federación, para los efectos previstos en la Ley;

XX.- Presentar a consideración de la persona titular de la Dirección Director las propuestas de reforma, adición o expedición de la normatividad del Instituto, tendientes a mejorar la organización y funcionamiento de su área;

XXI.- Contar con un registro de usuarios, y

XXII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos, las necesarias para cumplir los propósitos de la Ley, este Reglamento y las que le encomiende el Director General.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 17.-

Corresponde al Titular de la Dirección de Asesoría y Capacitación, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y vigilar la correcta ejecución de los programas y proyectos relacionados con su área, proponiendo acciones que contribuyan a su cumplimiento y mejora, en su caso;

II.- Organizar las actividades del personal de las coordinaciones y del personal asesor jurídico con objeto de emitir opiniones en las asesorías jurídicas y el patrocinio de los asuntos en materias civil, familiar, mercantil y las que, en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda conocer;

III.- Convocar al personal de su adscripción a reuniones de manera constante con objeto de establecer y unificar criterios para una mejor prestación del servicio;

IV.- Informar y acordar de manera oportuna con la persona titular de la Dirección General de los asuntos de su conocimiento y, en especial, de aquellos encomendados de manera específica, atendiendo su especial relevancia;

V.- Requerir al personal de las coordinaciones regionales y al personal asesor jurídico que proporcionen de manera oportuna y veraz la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual;

VI.- Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección General, incluyendo aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;

VII.- Asignar al personal asesor jurídico, con conocimiento de la persona titular de la coordinación que corresponda, los asuntos de su competencia, relacionados con las asesorías jurídicas, orientaciones y patrocinios;

VIII.- Informar a la persona titular de la Dirección General de las irregularidades e inasistencias injustificadas del personal de su área y, en su caso, hacer la propuesta motivada de promoción, cambio de adscripción, remoción y cese del personal adscrito a la Dirección a su cargo;

IX.- Brindar asesoría y apoyo técnico, en el ámbito de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten, así como instituciones y organismos que realicen funciones similares a las del Instituto;

X.- Suscribir los actos jurídicos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le sean señalados por autorización, delegación o los que le correspondan por suplencia;

XI.- Coordinar y dar seguimiento a la práctica de visitas de supervisión del personal de su área, ordenadas por la persona titular de la Dirección General;

XII.- Conocer y tramitar las excusas planteadas por el personal asesor jurídico de su área, planteando a la persona titular de la Dirección General sobre la suspensión o retiro del servicio que presta;

XIII.- Coordinar las actividades en materia de servicios periciales, informática y estadística y servicio social que corresponde a su área;

XIV.- Informar a la persona titular de la Dirección General de hechos presuntamente delictuosos y violaciones a los derechos humanos cometidos por personal de su área, con motivo de la prestación del servicio;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

XV.- Llevar a cabo la coordinación necesaria con las demás direcciones de área y las coordinaciones regionales para el mejor cumplimiento de la función institucional;

XVI.- Vigilar e instruir el debido cumplimiento del personal a su cargo respecto del uso de los medios informáticos a su alcance a cargo del Poder Judicial del Estado y de la Federación, para los efectos previstos en la Ley;

XVII.- Presentar a consideración de la persona titular de la Dirección General las propuestas de reforma, adición o expedición de la normatividad del Instituto, tendientes a mejorar la organización y funcionamiento de su área;

XVIII.- Contar con un registro de usuarios; y

XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos, las necesarias para cumplir los propósitos de la Ley, este Reglamento y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VII DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 18.-

Las personas titulares de las Coordinaciones Regionales tendrán su ámbito jurisdiccional de actuación en las regiones judiciales en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir con el adecuado funcionamiento de las coordinaciones a su cargo, dando cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los programas y proyectos del Instituto y aquellos que le encomiendan los directores de área;

II.- Conocer, en primera instancia, de las incidencias y quejas presentadas por los usuarios en contra del personal defensor público y del personal asesor jurídico a su cargo, dando cuenta, en su caso, junto con el acta administrativa correspondiente a la superioridad en términos de la Ley y este Reglamento;

III.- Coordinar las acciones de defensoría pública en materias penal, civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, prestadas por el Instituto;

IV.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de la gratuidad y demás principios que rigen la prestación del servicio de defensoría pública;

V.- Efectuar visitas constantes a las unidades del ministerio público, juzgados y salas con objeto de coordinarse con sus titulares para el intercambio de impresiones que ayuden a la correcta operatividad de la defensoría pública, dando cuenta de ello a las direcciones de área correspondientes para la atención de las necesidades que surjan;

VI.- Supervisar los expedientes de los asuntos que se encuentren tramitando el personal defensor público y el personal asesor jurídico;

VII.- Informar a la persona titular de la Dirección de Área que corresponda, sobre las incidencias u omisiones del personal servidor público de su adscripción;

VIII.- Presentar a consideración de las personas titulares de las direcciones de área las propuestas para mejorar el servicio de defensoría pública;

IX.- Conocer y atender de manera personal aquellos asuntos que resulten relevantes para el Instituto y le sean encomendados por la persona titular de la Dirección General y las personas titulares de las direcciones de área;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

X.- Supervisar las actividades de las personas servidoras públicas a su cargo y remitir informes diarios y otro mensual, en el ámbito de la competencia de cada dirección de área, para los efectos de control y estadística;

XI.- Efectuar visitas periódicas a las unidades del ministerio público, juzgados y demás oficinas en donde el Instituto preste sus servicios de defensoría pública para cerciorarse de su adecuada prestación;

XII.- Auxiliar al personal defensor público bajo su adscripción, en la resolución de aquellos asuntos que por su urgencia e importancia así lo requieran;

XIII.- Realizar el seguimiento a la expedición de las pólizas de interés social, supervisando su debida presentación ante los órganos jurisdiccionales;

XIV.- Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, la persona titular de la Dirección General y otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL OPERATIVO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DEFENSOR PÚBLICO

ARTÍCULO 19.-

El personal defensor público, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Atender con respeto, dignidad, prontitud, consideración y profesionalismo a las personas usuarias del servicio, sujetándose a las previsiones legales en el empleo de los mecanismos de defensa que más favorezcan a la persona imputada o acusada, e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que ayuden a una defensa adecuada, garante siempre de sus derechos;

II.- Solicitar la libertad bajo caución y condena condicional de las personas imputadas y acusadas; en los casos que proceda ese beneficio se deberá gestionar la fianza de interés social, en los términos de los programas vigentes;

III.- Presentar la demanda de amparo directo o indirecto en los casos a que hubiere lugar;

IV.- Proveer las medidas conducentes para que el servicio jurídico de defensa pública sea prestado las 24 horas del día, en los casos que así se requiera;

V.- Representar al vinculado o sentenciado, en la sustanciación de los recursos interpuestos en la primera instancia;

VI.- Presentar oportunamente el escrito de agravios que corresponda y, en su caso, contestar los presentados por la parte ofendida y el ministerio público;

VII.- Abrir un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, incluyendo una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;

VIII.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios encomendados, remitiéndola a la persona titular de la Coordinación Regional correspondiente con la prontitud del caso;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

IX.- Rendir a la persona titular de la Dirección de Área, con atención a la persona titular de la Coordinación Regional, de manera oportuna y veraz, la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual, con base en los formatos debidamente requisitados;

X.- Informar de manera constante y oportuna tanto a la persona titular de la Coordinación Regional como a la persona titular de la Dirección de Área, de las actividades propias de su encargo y atender de la misma manera las instrucciones recibidas; y

XI.- El uso obligatorio de medios electrónicos para el envío y recepción de documentos a través de los sistemas informáticos, usando la firma digital para autentificar dichos documentos;

XII.- Atender aquellos casos especiales, instruidos por la persona titular de la Dirección General aun cuando no corresponda a su materia o lugar de adscripción; y

XIII.- Las demás que le confiera la Ley, la persona titular de la Dirección General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL DEFENSOR PÚBLICO ESPECIALIZADO

ARTÍCULO 20.-

El personal defensor público especializado en justicia para adolescentes, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política Local, las Leyes y Reglamentos que de ella emanen y demás disposiciones aplicables.

II.- Desde el primer momento que se requiera, prestar asesoría y representación legal a los adolescentes, siendo esta una entrevista a cargo de la policía, el Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, en su declaración inicial ante el Juez de Control, así como durante el desarrollo del procedimiento ante el Juez de Juicio Oral y el Juez de Ejecución de Sanciones;

III.- Asistir jurídicamente, en primera y segunda instancia, a las personas adolescentes sujetos a los procedimientos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y presentar las demandas de amparo correspondientes;

IV.- Informar oportunamente a las madres, padres, familiares o personas tutoras, de la situación jurídica del adolescente, respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades y recomendar las acciones tendientes a lograr su inserción en la sociedad;

V.- Intervenir a favor de la persona imputada ante la autoridad correspondiente, en la determinación del monto derivado de la reparación del daño;

VI.- Abrir un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, incluyendo una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;

VII.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios encomendados, remitiéndola a la persona titular de la Coordinación Regional correspondiente con la prontitud del caso;

VIII.- Rendir a la persona titular de la Dirección de Área, con atención a la persona titular de la Coordinación Regional, de manera oportuna y veraz, la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual, con base en los formatos debidamente requisitados;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

IX.- Informar de manera constante y oportuna, tanto a la persona titular de la Coordinación Regional como a la persona titular de la Dirección de Área, de las actividades propias de su encargo y atender de la misma manera las instrucciones recibidas;

X.- Atender aquellos casos especiales, instruidos por a persona titular de la Dirección General aun cuando no corresponda a su materia o lugar de adscripción; y

XI.- Las demás que le confiera la Ley, a persona titular de la Dirección General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL ASESOR JURÍDICO

ARTÍCULO 21.-

El personal asesor jurídicos, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrán las siguientes:

I.- Por cada servicio prestado formará un expediente interno con número progresivo, integrado con la solicitud del servicio firmada por el usuario, las promociones, copias de los acuerdos y resoluciones relevantes;

II.- Para el caso de patrocinio, el personal asesor jurídico contará con la petición formal del usuario y su autorización escrita de la persona titular de la Dirección General, documentos que deberá adjuntar ante la autoridad jurisdiccional en su escrito inicial;

III.- En casos urgentes y razón de la distancia, para el caso de patrocinio, el personal asesor jurídico deberá hacer uso de los medios tecnológicos más avanzados, enviando a la Dirección General los documentos con su firma autógrafo, para su análisis y, en su caso, autorización;

IV.- El personal asesor jurídico, apoyándose con un estudio socioeconómico, elaborado por el personal especializado en trabajo social o, en su caso, por personal del propio Instituto, sustentará el patrocinio a la persona usuaria en situación de vulnerabilidad. Para el caso de una persona usuaria en evidente estado de vulnerabilidad, esta circunstancia la hará constar en un acta firmada por las partes;

V.- Para los efectos del artículo 8, párrafo 1 de la Ley, el personal asesor Jurídico lo hará del conocimiento de la persona titular de la Dirección de Asesorías con objeto de su calificación y, en su caso, canalización;

VI.- Ser la persona responsable del asunto asignado, sin demérito de distintas personas asesoras jurídicas que figuren de manera formal;

VII.- Rendir a la persona titular de la Dirección de Área, con atención a la persona titular de la Coordinación Regional correspondiente, de manera oportuna y veraz, la información necesaria para la elaboración del informe de labores y estadístico mensual, con base en los formatos debidamente requisitados;

VIII.- Informar de manera constante y oportuna tanto a la persona titular de la Coordinación Regional correspondiente como a la persona titular de la Dirección de Área, de las actividades propias de su encargo y atender de la misma manera las instrucciones recibidas; y

IX.- Las demás que le confiera la Ley, a persona titular de la Dirección General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 22.-

El servicio de asesoría jurídica está integrado por asesores jurídicos encargados de brindar patrocinio legal en los asuntos de carácter civil, familiar, mercantil y juicio de amparo, a las personas que lo soliciten, siempre y cuando acrediten que, por razones de vulnerabilidad social, no están en condiciones de sufragar los honorarios de un abogado particular.

ARTÍCULO 23.-

El servicio de patrocinio jurídico se prestará a las personas en estado de vulnerabilidad cuando:

- I.- Exista formal solicitud del servicio, el cual se elaborará por personal del Instituto, con los datos que identifiquen plenamente al peticionario;
- II.- Estén desempleadas y no perciban ingreso alguno;
- III.- Por cualquier razón social, económica o de cualquier otra índole, tengan necesidad de este servicio;
- IV.- Previo estudio socioeconómico, realizado por un trabajador social o persona designada por el Instituto, se determine la vulnerabilidad o evidente vulnerabilidad del usuario; y
- V.- Ese estudio socioeconómico y la solicitud del usuario serán presentados por el Asesor Jurídico a la persona titular de la Dirección General para su autorización.

TÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO XI DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PERICIAL

ARTÍCULO 24.-

El Departamento de Asistencia Técnica y Pericial estará a cargo de una persona titular de la jefatura de departamento, encargado de coordinar al cuerpo de peritos, integrado por personal de trabajado social, ingeniería en informática, criminología, psicología, investigación del delito y especialistas en topografía, valuación, grafoscopía, dactiloscopía, medicina forense, causalidad, balística, en hechos de tránsito terrestre, química forense, y cualquier otro perito necesario en el auxilio de la ciencia jurídica, siempre que el presupuesto lo permita.

ARTÍCULO 25.-

A través del Departamento de Asistencia Técnica y Pericial, se presentarán al Instituto los proyectos de contratos y convenios con entidades, dependencias y organismos públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, instituciones académicas públicas o privadas, colegios de profesionistas, con objeto de obtener su colaboración en la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO 26.-

Los servicios periciales se brindarán solo a favor de quienes estén representados formalmente por los defensores y asesores públicos que los requieran.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 27.-

El cuerpo de peritos del Instituto de Defensoría Pública será auxiliar en las actividades que realicen el personal defensor público y el personal defensor especializado en justicia para adolescentes, así como el personal asesor jurídico, en su función de auxiliares de la ciencia jurídica.

ARTÍCULO 28.-

El cuerpo interdisciplinario de peritos se ajustará a los siguientes principios:

- I.- Consultar el expediente en el que se pretende ofrecer la prueba pericial con objeto de emitir opinión respecto de si existen elementos técnicos para apoyar la prueba;
- II.- Elaborar los dictámenes periciales en tiempo y forma, con apego a la legalidad;
- III.- Realizar los peritajes acordes con el hecho efectivamente planteado, debiendo acudir a su ratificación ante la autoridad competente;
- IV.- Rendir al personal defensor público y al personal asesor jurídico los informes de los peritajes que les sean encomendados;
- V.- Rendir los informes que les sean solicitados por sus superiores;
- VI.- Acudir ante el órgano jurisdiccional cuando se le requiera; y
- VII.- Asistir y participar en los programas de profesionalización y capacitación que implemente el Instituto.

ARTÍCULO 29.-

Es obligación de los peritos, una vez que se les ha propuesto para que emitan su peritaje, coordinarse con los defensores y asesores públicos para la presentación del mismo ante la autoridad judicial.

CAPÍTULO XII

DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 30.-

El Área de Supervisión contará con una persona titular de la jefatura de departamento y contará con un cuerpo de supervisión con el objeto de visitar periódicamente al personal defensor público y al personal asesor jurídico, para supervisar y evaluar el desempeño laboral de todo el personal adscrito.

ARTÍCULO 31.-

La persona titular de la jefatura de departamento de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la vigilancia para que el servicio de defensoría y asesoría jurídica se cumpla con atención, calidad y de forma gratuita al público;
- II.- Coordinar al cuerpo de supervisión en la revisión de los expedientes de los asuntos que conozca el personal defensor público y el personal asesor jurídico;
- III.- Organizar, dirigir y evaluar las tareas encomendadas al cuerpo de supervisión;
- IV.- Instruir por escrito al cuerpo de supervisión para que realicen las tareas propias de su encargo;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

V.- Rendir un informe derivado de las supervisiones a las personas titulares de las direcciones de área correspondientes;

VI.- Con motivo de la integración del procedimiento administrativo en relación a las quejas interpuestas en contra del personal servidor público del Instituto, una vez terminado y firmado por éste, emitir el proyecto de resolución y presentado a consideración de la persona titular de la Dirección General para que este resuelva lo conducente sobre la base de dicho proyecto y los elementos de prueba existentes;

VII.- Las demás que le confiere la persona titular de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública.

ARTÍCULO 32.-

Sin demérito de las señaladas en la Ley, son atribuciones del cuerpo de supervisión las siguientes:

I.- Con motivo de las supervisiones, elaborar un acta circunstanciada en la que se pormenoricen la fecha y lugar, los hechos y demás circunstancias, debidamente firmada por los que en ella intervengan;

II.- Presentar un escrito en el que se señale el objeto de la visita, tanto del personal asesor jurídico y del personal defensor público que pretenda supervisar, así como a la autoridad ministerial o jurisdiccional para que les permitan el acceso a los expedientes, así como una copia de este será puesto a la vista del público en general con objeto de que estén en posibilidad de realizar sus comentarios y observaciones permitentes con motivo de dicha supervisión;

III.- Efectuar las entrevistas correspondientes con el público que acude a las oficinas, en torno a la prestación del servicio de defensoría pública;

IV.- Realizar un muestreo de los asuntos atendidos por el personal asesor jurídico y el personal defensor público y un número determinado deberá ser minuciosamente analizado y asentado en el acta su resultado;

V.- Revisar la correcta y debida captura de los expedientes internos integrados con motivo de la prestación del servicio de la defensoría pública en los que se incluyan el número de expediente, nombre de las partes, estado actual del expediente, delito u acción intentada, domicilio y teléfono del usuario, y demás datos que identifiquen el mismo;

VI.- Reportar a su superior jerárquico inmediato los resultados de las supervisiones realizadas a los defensores públicos y asesores; y

VII.- Las demás que le confiere la persona titular de la Dirección General y la persona titular del Departamento de Supervisión.

CAPÍTULO XIII

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 33.-

Son atribuciones de la persona titular de la jefatura del Departamento Administrativo las siguientes:

I.- Participar en el planteamiento de políticas y estrategias de administración de recursos materiales, humanos y financieros del Instituto;

II.- Coadyuvar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

III.- Llevar un control y registro de las asistencias laborales del personal del Instituto, adoptando las medidas necesarias para alentar su puntualidad;

IV.- Elaborar e Integrar expedientes del personal adscrito al Instituto, en el que comprendan todos sus antecedentes laborales, personales y profesionales;

V.- Asistir a la persona titular de la Dirección de Área, en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

VI.- Realizar el pago de nómina del personal del Instituto;

VII.- Gestionar y verificar el cumplimiento del proceso de adquisición de materiales y suministros solicitados por las unidades administrativas del Instituto; y

VIII.- Las demás que le confieran la Ley y la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XIV DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 34.-

La persona titular del departamento de informática contará con las siguientes atribuciones:

I.- Implementar servicios de procesos, soporte técnico, redes y mantenimiento del equipo de cómputo del Instituto de Defensoría Pública;

II.- Diseñar e implementar sistemas informáticos en las diferentes áreas del Instituto;

III.- Vigilar el correcto uso y funcionamiento de los equipos y programas tecnológicos e informáticos del Instituto;

IV.- Ejecutar las acciones de actualización tecnológica requeridas en el Instituto;

V.- Crear y administrar la página web del Instituto de Defensoría Pública que sirva de portal informativo para los usuarios;

VI.- Analizar las necesidades del Instituto en materia de informática para su gestión;

VII.- El mantenimiento y actualización continua de los sistemas informáticos para su óptimo uso de firma digital para autentificar dichos documentos a cargo del personal defensor jurídico y del personal asesor jurídico; y

VIII.- Las demás que le confieran la Ley, la persona titular de la Dirección General.

TÍTULO SEXTO DE LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 35.-

La persona titular de la Dirección de Asesorías y Capacitación contara con las siguientes atribuciones:

I.- Crear, desarrollar y organizar el proyecto de Programa Anual de Capacitación, el cual presentará a la persona titular de la Dirección de Área;

II.- Impulsar la capacitación y actualización jurídica del personal adscrito al Instituto, creando para ello cursos, talleres, seminarios, diplomados, en las materias que así lo ameriten;



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

III.- Entablar relaciones de comunicación con institutos, instituciones jurídicas y centros educativos, con los que se haya celebrado convenio de colaboración relacionados con cursos, talleres, diplomados o seminarios jurídicos;

IV.- Crear y mantener actualizado un archivo de leyes, códigos y jurisprudencia que formen parte del acervo jurídico del Instituto;

V.- Proporcionar a las personas servidoras públicas del Instituto las actualizaciones de la normatividad vigente, a fin de facilitarles el estudio de las mismas; y

VI.- Las demás que le confieran la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 36.-

El Programa Anual de Capacitación, tiene por objeto establecer los mecanismos, estrategias, instrumentos y acciones para capacitar durante un año calendario a los coordinadores regionales, defensores y asesores públicos, auxiliares jurídicos y administrativo y demás personal técnico especializado adscrito al Instituto, con objeto de proveerlos de los conocimientos necesarios para la prestación de un servicio de defensa pública de calidad.

ARTÍCULO 37.-

El Programa Anual de Capacitación, contendrá al menos lo siguiente:

I.- El diagnóstico general de capacitación de los coordinadores regionales, defensores y asesores públicos y demás personal técnico especializado del Instituto, respecto del año anterior;

II.- Las metas generales y los objetivos específicos;

III.- Las estrategias y acciones de capacitación;

IV.- La planificación anual de los cursos, seminarios, conferencias y demás foros y talleres sobre aspectos técnicos y profesionales, que serán impartidos por especialistas en las diversas áreas del derecho y sus ramas y ciencias auxiliares;

V.- Las dependencias o instituciones educativas, públicas y privadas, que colaborarán en la ejecución del Programa Anual de Capacitación; y

VI.- Las demás acciones que la persona titular de la Dirección General apruebe para consolidar la prestación de un servicio de defensa pública de calidad.

ARTÍCULO 38.-

El Programa Anual de Capacitación fomentará que el personal del Instituto ejerza sus facultades y obligaciones emanadas de la Ley, promoviendo el pleno desarrollo de sus conocimientos y habilidades para la prestación de un servicio de defensa pública de calidad.

ARTÍCULO 39.-

El personal del Instituto deberá participar en todas las actividades programadas para su capacitación y actualización profesional, así como en todos los eventos relacionados con el área de su competencia.

ARTÍCULO 40.-

Las personas titulares de la Coordinaciones Regionales, el personal defensor público y el personal asesor jurídico, el personal auxiliar jurídico y administrativo, así como el demás personal técnico especializado del Instituto, deberán cubrir el mínimo de capacitación establecida en el Programa Anual para tenerlo por acreditado.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 41.-

Las personas titulares de la Coordinaciones Regionales, el personal defensor público y el personal asesor jurídico, el personal auxiliare jurídico y administrativo, así como el personal técnico especializado del Instituto, podrán acreditar la capacitación recibida, distinta de la que imparte el Instituto, previa aprobación de la persona titular de la Dirección General, siempre que se vincule con su área de desempeño, y sea impartida por universidades, colegios, barras o asociaciones de profesionales del derecho reconocidas en la entidad.

ARTÍCULO 42.-

El Instituto procurará que los cursos, seminarios, conferencias y demás foros sobre aspectos técnicos y profesionales derivados del Programa Anual de Capacitación, se impartan en horarios que no obstaculicen las labores del personal del Instituto.

ARTÍCULO 43.-

El personal del Instituto será evaluado en su desempeño con objeto de medir su nivel de eficiencia, los conocimientos teórico prácticos, las habilidades, y las actitudes y valores, como mecanismo para optimizar la prestación del servicio.

Los resultados obtenidos con motivo de la evaluación de desempeño tendrán, al igual que la capacitación, valor como factores de permanencia y promoción en la ocupación de puestos dentro del Instituto.

ARTÍCULO 44.-

La evaluación de desempeño se sustentará en el establecimiento de parámetros de rendimiento, méritos, cumplimiento de objetivos, funciones en el puesto, productividad, disciplina institucional, responsabilidad, iniciativa y aportaciones al trabajo institucional, que permitan una valoración eficaz del servidor público.

ARTÍCULO 45.-

Para la evaluación en el desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto, se contará con todos sus antecedentes laborales con objeto de que una comisión integrada por la persona titular de la Dirección General, las personas titulares de las Direcciones de Área y demás personal que, conforme a la Ley y el presente Reglamento, deban hacerlo, debiendo en consideración:

I.- Los estándares básicos e indicadores para medir la eficacia en la prestación del servicio; y

II.- Los criterios de la evaluación de desempeño, delimitando los indicadores de desempeño que reflejen de manera objetiva el resultado de la gestión de los defensores y asesores públicos, auxiliares y personal técnico especializado del Instituto.

ARTÍCULO 46.-

Las evaluaciones de desempeño, serán aplicadas de conformidad con el calendario anual que se emita.

ARTÍCULO 47.-

La persona titular de la Dirección General difundirá por medio de comunicados internos a todo el personal del Instituto, el calendario de aplicación de las evaluaciones de desempeño, así como los criterios que serán considerados en el proceso.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

CAPÍTULO XVI DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 48.-

El servicio profesional de carrera del personal del Instituto garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, capacitación y garantías de seguridad social para el personal del Instituto, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables y tiene por objeto:

- I.- Regular la selección, ingreso, adscripción, capacitación, permanencia, formación, evaluación, promoción, prestaciones, estímulos y sanciones;
- II.- Coadyuvar al cumplimiento del objeto de la prestación del servicio de defensoría pública, a través de la profesionalización y capacitación constante del personal del Instituto;
- III.- Seleccionar al personal con perfil adecuado, con base en los requerimientos institucionales; y
- IV.- Proveer al Instituto de personal calificado y fomentar la vocación de servicio y su sentido de pertenencia.

ARTÍCULO 49.-

El servicio profesional de carrera se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Tendrá carácter obligatorio y permanente y comprenderá los programas, cursos, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas de las ramas de defensoría pública; y
- II.- Se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia.

ARTÍCULO 50.-

La persona titular de la Dirección General coordinará los procedimientos de reclutamiento y selección de defensores y asesores jurídicos conforme a lo siguiente:

- I.- Emisión de la convocatoria pública respectiva, y
- II.- Selección, consistente en el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Instituto, el cual se llevará a cabo a través de concursos de oposición.

ARTÍCULO 51.-

La persona titular de la Dirección General emitirá las convocatorias públicas de reclutamiento cuando exista alguna vacante o las necesidades de la prestación del servicio así lo requieran. Las convocatorias señalarán la vacante sujeta a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los lineamientos generales a los que se sujetará el concurso de oposición, así como el lugar y la fecha de recepción de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 52.-

Para participar en el concurso de oposición los aspirantes deberán presentar su solicitud en los términos de la convocatoria y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 53.-

Los resultados del proceso de selección se darán a conocer a los participantes del concurso de oposición, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la persona titular de la Dirección General, en la convocatoria respectiva.

Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XVII DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54.-

Las quejas de los usuarios por faltas administrativas en contra de los servidores públicos del Instituto a que hace referencia el artículo 50 de la Ley, serán presentadas ante la persona titular de la Dirección General en los formatos establecidos por el Instituto o mediante un escrito diverso que contenga, al menos, la información siguiente:

I.- Nombre y domicilio del quejoso, incluyendo correo electrónico y número de teléfono si los tuviere;

II.- Nombre del servidor público del Instituto al que se le impute la conducta motivo de la queja, así como el lugar en el que prestó sus servicios;

III.- Relatoría ordenada, clara y precisa de los hechos motivo de la queja; y

IV.- Pruebas, si las hubiere;

Al formato o escrito de queja deberá adjuntarse copia simple de la credencial de elector o diverso documento oficial del usuario.

ARTÍCULO 55.-

La persona titular de la Dirección General resolverá la procedencia de las quejas presentadas por los usuarios, a través del siguiente procedimiento:

I.- La persona titular de la Dirección General correrá traslado de la queja al servidor público del Instituto al que se le impute la conducta infractora para que la conteste dentro del término de tres días hábiles. En caso de que carezca de defensor, se le nombrará a quien le auxilie en su defensa;

II.- Transcurrido el término del emplazamiento la persona titular de la Dirección General citará a los interesados para que dentro de los diez días hábiles siguientes presenten las pruebas y alegatos;

III.- Transcurrido el término de pruebas y alegatos, la persona titular de la Dirección General, tendrá un término de cinco días para emitir la resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará por escrito al quejoso y al servidor público al que se le impute la conducta infractora;

IV.- Contra las resoluciones de la persona titular de la Dirección General se podrá interponer el Recurso de Reconsideración correspondiente en los términos de la Ley.



Decreto ---

Fecha de expedición 18 de septiembre del 2025.

Fecha de promulgación ---

Fecha de publicación Periódico Oficial Edición Vespertina número 116 de fecha 25 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 56.-

La tramitación del procedimiento administrativo se llevará a cabo conforme las disposiciones del presente Reglamento, sin demérito de la potestad del Director General para resolver lo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

TERCERO.- El Instituto de Defensoría Pública del Estado deberá adecuar, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, sus manuales de organización, procedimientos y servicios, a fin de armonizarlos con las disposiciones establecidas en este instrumento.

CUARTO.- Los asuntos administrativos, presupuestales o de operación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

QUINTO.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, y, por conducto de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública del Estado, realizará las acciones necesarias para la correcta implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, garantizando la continuidad de los programas, proyectos y servicios en favor de la población tamaulipecana.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLAREAL ANAYA.- Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.